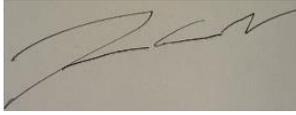


CONSTANCIA: Paso a Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo, promovido contra BLANCA CECILIA RAMIREZ MONTOYA OTRO, para resolver sobre la suspensión del proceso solicitada por las partes.
Manizales 07 de diciembre de 2023



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	170014003 001 2023-138 00
ASUNTO	NOTIFICA CONDUCTA CONCLUYENTE Y DECRETA SUSPENSIÓN DEL PROCESO

En atención a la solicitud de suspensión del proceso presentada por las partes procesales, se advierte el cumplimiento de los requisitos contemplados en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, toda vez que la petición de suspensión proviene de forma conjunta por los extremos de la litis, para lo cual determinaron una época exacta durante la cual el proceso quedará suspendido. Y se tendrá por notificado por conducta concluyente al codemandado

En tal sentido se **declara suspendido el presente proceso EJECUTIVO** hasta el 6 de junio de 2024.

Se advierte a las partes que, vencido el término de suspensión, el proceso se reanudará de oficio, salvo solicitud de las partes en contrario.

En mérito de lo expuesto el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P., ténganse notificado por conducta concluyente al demandado **JOSE ORLANDO RESTREPO CASTRO**, del auto que libró mandamiento de pago en su contra

desde el día en que se notifique por estado el presente auto, quien cuenta con el término establecido en el artículo 91 *ejusdem*, para retirar la demanda y sus anexos, y asumir la actuación procesal que corresponda.

SEGUNDO: Acceder a la suspensión del presente proceso ejecutivo promovido por **GABRIEL GRISALES MAYA** contra **BLANCA CECILIA RAMIREZ MONTOYA y JOSE ORLANDO RESTREPO CASTRO**, hasta el 6 de junio de 2024.

TERCERO: NO CONDENAR en costas al demandante porque la solicitud proviene en forma conjunta de las partes procesales.

CUARTO: Al momento de practicar la liquidación del crédito téngase en cuenta los abonos reportados en los archivos digitales 14 y 15

QUINTO: Se pone en conocimiento de las partes los informes mensuales presentados por el secuestre para los fines que estimen convenientes.

SEXTO: NUEVAMENTE se requiere al secuestre para que constituya la caución judicial por valor de \$1.000.000 a efectos de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, so pena de ser removido del cargo e iniciarse el respectivo incidente de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE ¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No.002 fijado el 12 de enero de 2024 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0dc4718ab7635f551a734a027e9b11af78d3e4d4728d85d95cd6752135b97c8**

Documento generado en 11/01/2024 04:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>